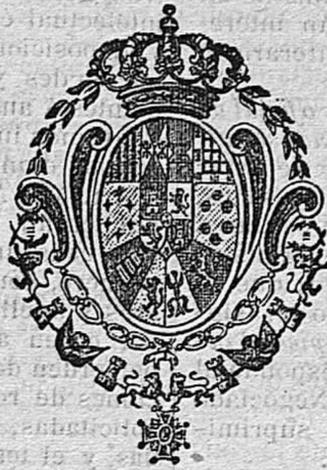


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 9 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real

Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2107.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Aprobados por este Gobierno los presupuestos carcelarios del partido de Tarragona y Tortosa para el año económico de 1886 á 1887, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido judicial para atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 11 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Partido judicial de Tarragona.

Año económico de 1886 á 1887.

CORRECCION PÚBLICA.

GASTOS.

Importa el presupuesto..... Ptas. 25.294'50

INGRESOS.

Por reintegros..... » 2.200'00

Cantidad que debe repartirse..... » 23.094'50

PUEBLOS.	CUOTA DE CONTRIBUCION DE		TOTAL.	CANTIDAD que deben satisfacer.
	Inmuebles.	Subsidio.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Canonja.....	13.889'17	829'40	14.718'57	534'21
Caillar.....	16.177'64	1.277'10	17.454'74	633'52
Constantí.....	48.271'00	3.148'20	51.419'20	1.866'26
Morell.....	13.019'50	70'50	13.729'00	498'00
Pallaresos.....	3.978'60	156'20	4.134'80	150'47
Perafort.....	9.186'43	183'70	9.370'13	340'09
Pobla de Mafumet..	9.252'00	173'80	9.425'80	342'11
Rourell.....	4.312'00	463'10	4.775'10	173'31
Renau.....	5.896'50	»	5.896'50	214'01
Secuita.....	13.810'00	240'35	14.050'35	509'95
Tamarit.....	13.580'04	114'40	13.694'44	497'04
Tarragona.....	179.352'00	235.749'56	415.101'56	15.036'17
Vil-seca.....	58.704'57	3.822'28	62.526'85	2.269'33
TOTAL.....	389.429'45	246.867'59	636.297'04	23.091'50

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 á 1887.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO.		TOTAL base imponible del reparto	CANTIDAD que corresponden á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Amposta.....	52.225'00	3.825'00	56.050'00	828'36
Aldover.....	18.340'00	1.067'50	19.407'50	286'82
Alfara.....	6.378'00	300'00	6.678'00	98'69
Alcanar.....	32.476'00	2.446'00	34.922'00	516'11
Benifallet.....	15.522'00	968'50	16.490'50	243'70
Cenia.....	27.050'00	2.381'50	29.431'50	434'96
Cherta.....	27.045'00	4.513'00	31.558'00	466'83
Freginals.....	7.705'00	160'00	7.865'00	116'23
Galera.....	19.041'00	1.325'00	20.366'00	300'98
Ginestar.....	9.305'00	1.215'00	10.520'00	155'47
Godall.....	16.719'00	561'50	17.280'50	255'38
Masdenverge.....	9.164'00	355'00	9.519'00	140'68
Mas de Barberans..	18.035'00	518'50	18.553'50	274'20
Pauls.....	7.664'00	700'00	8.364'00	123'61
Perelló.....	38.137'00	1.490'75	39.627'75	585'65
Rasquera.....	8.996'00	248'00	9.244'00	136'61
Roquetas.....	77.022'00	2.837'18	79.859'18	1.180'23
San Carlos.....	10.437'00	2.865'50	13.302'50	196'59
Santa Bárbara.....	17.718'00	2.280'00	19.998'00	295'55
Tivenys.....	12.767'00	2.172'30	14.949'30	220'93
Tortosa.....	224.866'00	56.603'52	281.469'52	4.159'62
Uldecona.....	69.780'00	4.231'01	74.011'01	1.093'80
TOTAL.....	726.392'00	93.094'76	819.486'76	12.111'00

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Una de las disposiciones que hacen más eficaz el cumplimiento de las leyes respectivas sobre la propiedad intelectual é industrial, y que ponen más de manifiesto las ventajas que á tan sagrados derechos reporta nuestra moderna legislación, es la publicidad oficial de cuantas operaciones se relacionan con el registro de las obras del ingenio humano, ya sean científicas, literarias ó artísticas, ya tengan por objeto el progreso de la industria ó el desarrollo de las relaciones comerciales.

Previénesse terminantemente, tanto en la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, como

en la de Concesión de patentes de invención de 30 de Julio de 1878 y en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre marcas de fábrica, la periódica inserción en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en los *Boletines oficiales* de provincias de relaciones trimestrales que especifiquen las diferentes vicisitudes por que pasan en los Registros cuantos documentos se relacionan con ambas propiedades: señalánsese en ella plazos para las diversas operaciones que exige la tramitación de los expedientes, y que sólo empiezan á contarse desde la publicación de aquéllas en el periódico oficial; y por último, se dictan prescripciones, cuyas ventajas dependen muchas veces de la más ó menos oportuna publicación de dichos documentos.

Son tan sagradas y al mismo tiempo tan sujetas á controversia y litigios cuantas operaciones se relacionan con el derecho de pro-

piudad en todos sus diversos ramos, que tanto más podrán evitarse aquéllos, cuanto con más exactitud y antelación puedan tener dichas operaciones la publicidad más clara, extensa y oportuna.

La *Gaceta de Madrid*, por su índole especial y estando como todos los periódicos oficiales de la mayor parte de la Nación obligada á insertar cuantas disposiciones emanan de los Poderes ejecutivos y legislativos; cuantas sentencias dictan los Supremos Consejos y Tribunales; cuantas disposiciones emanan de los Juzgados y Ayuntamientos, no es extraño que al verse sobrecargada de materiales cuya inserción es forzosa y casi siempre urgente, retarde involuntariamente por necesidad la publicación de disposiciones que sólo afectan al interés particular, pero que no son por eso menos sagradas, ni dejan de producir perjuicios y trastornos que el Ministro que suscribe crea fácil y conveniente evitar.

Abundando en estas mismas ideas, existen ya en casi todas las naciones de Europa publicaciones oficiales de índole especial, que no conteniendo más que las disposiciones pertinentes á su objeto, son de mucha más fácil consulta y de más inmediata aplicación en todos los casos individuales á que su conocimiento puede prestarse. Dependiendo además estas publicaciones únicamente del Ministerio á que pertenecen, y limitándose al objeto á que se destinan, pueden cumplir y cumplir efectivamente con todas las prescripciones legales, acortando á veces con ventaja para todos los plazos máximos que éstas conceden para la publicación de sus documentos oficiales.

La propiedad intelectual tiene ya á este efecto en el Ministerio de Fomento un *Boletín* que se publica trimestralmente; pero la propiedad industrial, tan sagrada como aquéllas y necesitándolo mucho más por las complicadas tramitaciones de su organismo, carece en absoluto de un órgano propio que sirva de público registro y ponga de manifiesto periódicamente y en término más breve las vicisitudes diversas por que pasan sus numerosos expedientes. Puesto que ambas propiedades constituyen un idéntico derecho, lógico es que las dos tengan un mismo y único órgano oficial y que se suprima al efecto aquella publicación, que sólo satisface una de ambas necesidades.

Agrépanse á estas razones la obligación en que está el Gobierno español de cumplir lo preceptuado en el art. 5.º del protocolo del Convenio internacional para la protección de la propiedad industrial, firmado en París en 20 de Marzo de 1883, y en el cual se previene que: «La organización especial de la propiedad industrial, mencionada en el art. 12, comprenderá la publicación en cada Estado de una hoja oficial periódica.»

Con este precepto han cumplido ya: Inglaterra con su *The Illustrated Journal of patent inventions*; Suiza con la *Propriété Industrielle*, órgano oficial de Berna; Francia con el *Moniteur Industriel* y el *Journal de proces en contrefaçons*; Bélgica con *Le mouvement industriel Belge*; y por último, Italia con el notable *Bollettino ufficiale della proprietà industriale letteraria ed artistica*, creado por Real decreto de 11 de Febrero del presente año.

Preciso es que España, que por el creciente desarrollo de su indus-

tria y la progresiva extensión de su comercio ocupa un digno lugar al lado de esas naciones, cumpla como ellas con la obligación en aquel Congreso contraída, y satisfaga al mismo tiempo una necesidad propia que redundará indudablemente en provecho de cuantos están interesados en la propiedad literaria é industrial.

La creación del *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial*, que tanta utilidad ha de reportar á cuantos en ella están interesados, puede llevarse á cabo sin cargar el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, toda vez que el Ministro dispone para ello del asignado al *Boletín de la propiedad intelectual* y del que corresponde al pago del personal del Negociado de Industria del mismo, suprimidos ambos en esta fecha.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 2 de Agosto de 1886.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento un *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial*, que se publicará quincenalmente y cuya dirección dependerá exclusivamente de aquel Centro. Cuando se lleve á cabo la división del actual Ministerio de Fomento, dependerá dicho órgano oficial del de Instrucción pública en lo que se refiere á la propiedad intelectual, y del de Fomento en lo que hace relación con las patentes de invención, de marcas de fábrica y de comercio.

Art. 2.º El *Boletín* se dividirá en dos secciones: la primera, correspondiente á la propiedad intelectual, insertará una relación de todas las obras presentadas al registro general para ser inscritas en él durante los 15 días anteriores á la publicación de cada número, y otra comprensiva de las obras registradas ya definitivamente, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley exige. En el segundo número de cada mes publicará también en dicha sección una lista de las obras extranjeras presentadas durante el mismo al registro, reservándose el derecho de propiedad conforme á todos los Tratados internacionales vigentes. La segunda sección del *Boletín* corresponde á la propiedad industrial, y en ella se insertarán relaciones de todas las solicitudes de patente de invención presentadas en los 15 días anteriores, un estado de tramitación de los expedientes de las admitidas en el mes anterior, una lista de las patentes concedidas, otra de las caducadas por falta de pago, y otra por último, de las próximas á vencer por el mismo concepto con un mes de antelación, cumpliendo con lo que se previene en el art. 6.º del decreto sobre tramitación de esta clase de expedientes de esta fecha.

Art. 3.º En estas listas figurará siempre el nombre y apellidos del solicitante, la duración de la patente y las fechas de presentación de la solicitud y de la concesión, el objeto del privilegio y punto de España donde se ejercita ó ha de ejercitarse.

Art. 4.º También publicará el *Boletín* una lista de los certificados de marcas de fábrica y de comercio solicitados, concedidos y denegados en el mismo período; un resumen de la jurisprudencia nacional y extranjera en materia de propiedad intelectual é industrial; las leyes y disposiciones de carácter general nacionales y extranjeras concernientes á ambas propiedades; y los Convenios internacionales vigentes con las demás Potencias.

Art. 5.º Al fin de cada año se publicarán tres índices distintos para cada una de las secciones; el primero, comprensivo de los nombres y apellidos de los interesados por orden alfabético; el segundo, por orden de fechas de las inscripciones de registro de las patentes solicitadas, concedidas y caducadas, y el tercero por orden alfabético general de materias.

Art. 6.º Todos los plazos marcados en las leyes respectivas referentes á la *Gaceta de Madrid* se entenderán aplicables al *Boletín oficial*, y serán por éste rigurosa y absolutamente cumplidos.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos en toda clase de reclamaciones administrativas ó judiciales presentando al efecto como prueba de los mismos el *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento*.

Art. 7.º El Oficial encargado del Registro de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento ó en el de Instrucción pública, al llevarse á efecto la división del primero, y el Secretario del Conservatorio de Artes y Oficios facilitarán semanalmente al Director del *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial* todas las relaciones que se detallan en el art. 2.º del presente decreto, y asimismo comunicarán á la dirección del *Boletín* cuantos datos crea ésta necesarios al mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8.º Estableciéndose por el presente decreto que el *Boletín de la propiedad intelectual é industrial* sea el órgano oficial de ambas propiedades, en él han de publicarse cuantos documentos, estados, índices y relaciones se insertaban antes en la *Gaceta de Madrid*, para cumplir con las prescripciones legales.

Art. 9.º Queda suprimido el *Boletín de la propiedad intelectual* que se publica actualmente por el Ministerio de Fomento, refundiéndose en el de la *propiedad intelectual é industrial* que se crea por el presente decreto.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la organización y régimen interior de este servicio, sin aumentar para ello el presupuesto general de gastos de su departamento.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales puedan oponerse á la ejecución del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En todos los números del *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial*, y en lugar preferente, se publicarán por espacio de un año el presente decreto y el de la misma fecha dictando disposiciones para el mejor cumplimiento de la ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, que se insertará en el número primero.
Dado en San Ildefonso á dos de

Agosto de mil ochocientos ochenta y seis —MARÍA CRISTINA.— El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el siguiente reglamento á que han de sujetarse los concursos para el ascenso de los empleados del Cuerpo de Aduanas, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de fecha de ayer.

Artículo 1.º Para llevar á efecto los concursos á que se refiere el artículo 17 del reglamento del Cuerpo modificado por Real decreto de esta fecha, se formará un Tribunal compuesto del Director general del ramo, de los Subdirectores y de los Jefes de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas. Este Tribunal deberá atenerse para la manera de apreciar las condiciones de concurso á lo que sobre cada una de ellas se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para que los empleados del Cuerpo de Aduanas puedan entrar en concurso, no será necesario que lo soliciten: les bastará reunir las condiciones reglamentarias para figurar en él.

Los empleados que no quieran optar al concurso deberán manifestarlo á la Dirección general antes de que ocurra la vacante que lo ocasiona para que se les elimine de él.

Art. 3.º *Más años de servicio en el grado.*—Para apreciar la condición 1.ª, ó sea el tiempo de servicio en el grado ó categoría, se asignarán 100 puntos al empleado que cuente mayor antigüedad en él, y proporcionalmente los que correspondan á los demás que figuran en el concurso, según la que cada uno tenga.

Art. 4.º *Mejor calificación.*—Para la apreciación de esta circunstancia se estimará en 50 puntos la calificación de mucha, en 30 la de suficiente, en 15 la de regular y en cero la de poca, en cuanto á aptitud. La de aplicación se apreciará en 50 puntos la de mucha, 25 la de regular y en nada la de poca.

La estimación de las calificaciones se hará tomando en cuenta las tres últimas que consten en el expediente de cada interesado, y si no las hubiere en este número por pertenecer aquél á las escalas inferiores ó por otra causa, se tendrán presentes las que consten. El total de puntos que por el procedimiento indicado se obtenga, se dividirá por el número de calificaciones que hayan sido apreciadas, abonándose á cada uno los puntos que resulten.

Art. 5.º *No haber sufrido corrección por falta leve ni grave.*—Los empleados que hayan sufrido correcciones por faltas leves ó graves podrán tomar parte en los concursos; pero se les descontarán del número total de puntos que obtengan en el mismo, 25 por cada falta grave y 12 y medio por cada una leve.

Art. 6.º *Mayor número de idiomas.*—Para la calificación de los idiomas se asignarán 50 puntos al alemán, 30 al inglés y 20 al francés. Para acreditar que se posee alguno de estos idiomas será necesario

haber obtenido la aprobación previa por uno de los medios siguientes: primero, haber sufrido un examen especial en la Dirección general de Aduanas durante 30 minutos, dedicando 10 de ellos á la lectura y análisis, 10 á la traducción directa y 10 á la inversa, ambas por escrito; y segundo, haber presentado certificación en forma, en la que conste que el solicitante ha cursado y ha sido aprobado en dichas lenguas en un establecimiento del Gobierno en que se enseñen oficialmente.

Art. 7.º *Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre la Renta.*—Para que se tomen en cuenta para los concursos las obras y los trabajos científicos sobre la Renta, será requisito indispensable que hayan sido aprobados, previa la censura de una persona ó Corporación competente, designada por la Dirección general de Rentas; y el Tribunal de concursos les asignará el número de puntos que les corresponda.

Por este concepto no se asignarán nunca más de 100 puntos á cada funcionario.

Podrá solicitarse la censura y aprobación de las obras antes de que se publiquen, pero no se tomarán en cuenta para los concursos hasta que hayan sido publicadas.

Art. 8.º *Haber prestado servicios especiales.*—Siempre que por el Ministerio de Hacienda ó por la Dirección general del ramo se declare un servicio como especial, para los efectos del concurso pasará el expediente objeto de la declaración al Tribunal de concursos para que asigne el número de puntos con que haya de ser tomado en cuenta.

Sea cualquiera el número de servicios reconocidos á un empleado, nunca podrá apreciarse esta circunstancia por más de 100 puntos.

Art. 9.º *Mayor número de años de servicios.*—Para apreciar esta condición se seguirá el mismo procedimiento que se expresa en el artículo 3.º de esta instrucción.

Art. 10. Si resultaran dos ó más individuos en un concurso con igual número total de puntos, se adjudicará la vacante al que ocupe el lugar más elevado en la escala respectiva.

Art. 11. El resultado de cada concurso se publicará en el *Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas*, indicando el número de puntos que por cada concepto hayan obtenido los empleados que en él tomen parte.

Art. 12. También se publicarán en el *Boletín* las órdenes en virtud de las cuales se reconozca á los funcionarios alguna de las condiciones que hayan de apreciarse para entrar en concurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º No serán válidos para los concursos los certificados de idiomas expedidos con anterioridad á la publicación de este reglamento si no proceden de la Dirección general de Aduanas, ó no reúnen las condiciones del caso segundo del art. 6.º

2.º En el plazo de dos meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* oficial de esta instrucción, los empleados del Cuerpo de Aduanas expondrán á la Dirección general las circunstancias que reúnan para optar á los ascensos por concurso, á fin de que el Tribunal de concursos señale los puntos que merezcan los servicios especiales reconocidos, las obras publicadas y aprobadas y los trabajos científicos

también aprobados. Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones relativas á méritos contraídos con anterioridad á esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2108.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vacante por renuncia de la persona que la desempeñaba la plaza de peon caminero del trozo 1.º, sección 1.ª de la carretera «De Vendrell á San Jaime dels Domenys», con residencia en Vendrell, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; esta Comision, haciendo uso de las facultades que la concede la regla 3.ª del art. 98 de la vigente ley provincial, ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprehensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 30 de Julio de 1886.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2109.

Habiendo sido admitida la renuncia que ha presentado la persona que desempeñaba la plaza de peon caminero afecto á la carretera «De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell», trayecto de Rourell al empalme, con residencia en Milá; esta Comision, haciendo uso de las facultades que la otorga la regla 3.ª del art. 98 de la ley provincial, ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza, que se halla dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez dias, á contar del en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprehensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 30 de Julio de 1886.—El Vicepresidente accidental, Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2110.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Aviso.

De conformidad con lo que prescribe el art. 39 de la vigente Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 sobre cédulas personales, y el 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se hace saber á los vecinos de los barrios 1.º y 2.º de esta Capital que desde el dia 12 al 24 del presente mes pasarán los Agentes Recaudadores del citado impuesto á verificar la recaudacion de las cédulas del actual ejercicio á los domicilios de los mismos.

Tarragona 10 de Agosto de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2111.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Direccion general de Infanteria.

12 NEGOCIADO.—ANUNCIO.

Vacantes de Músicos Mayores.—Opositores.

Señalado el dia 15 de Setiembre próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuacion, se hace público en los Memoriales de las Armas y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que, tanto los paisanos que sean de la profesion como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia documentada debidamente que cursarán á este Centro directivo hasta 1.º del citado mes, en la forma que previene el artículo 9.º del vigente Reglamento de Músicas: teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras, será el de 15; tres que corresponden á cuerpo activo y doce al reemplazo, situacion en que causaran alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1885 para los ejercicios de oposicion á que, conforme el Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de músicos mayores:

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes: una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y aumentar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía ó composicion, ó al instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparativos se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritos por dos miembros del Jurado designados entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente; uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecucion de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitacion cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlas 18 horas y 24 como maximum.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Coronel, Secretario interino, Pablo G.º del Cármen.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Félix Gones.—Hay un sello en que se lee: Capitanía general de Cataluña.—E. M.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Moño.

Núm. 2112.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TARRAGONA.

El Sr. Alcalde de esta Ciudad ha dictado con fecha 7 de los corrientes la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus débitos los contribuyentes por arbitrios expresados en la precedente certificacion dentro de los plazos que en distintas épocas se les señaló en los avisos y requerimientos que se hicieron oportunamente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre la suma total del débito á favor del Ayuntamiento de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que, si en el término de cinco dias no satisfacen dicho deudores el importe de sus débitos y los recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores que figuran en la certificacion expedida por esta oficina en 7 del actual.

Tarragona 11 de Agosto de 1886.—Pedro P. Rovira.

Núm. 2113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que residan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para debido conocimiento de sus administrados.

Montblanch 6 de Agosto de 1886.—Alcalde, Miguel Alfonso.

Núm. 2114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Confecionado el repartimiento de consumos para el actual año económico, estará ocho dias de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albiñana 6 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Salvador Casellas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio último.

Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.	Situacion.	Cabida.	Procedencia.	Número del inventario.	Cantidad por que se adjudica. — Pesetas.
D. Antonio Domingo y Lloreta	Rústica.	Montbrió de Tarragona.	4 metros cuadrados y 15 áreas 21 centiáreas.....	Santuario de S. Antonio.	820	6.499

Tarragona 10 de Agosto de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2116.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Masllorens.....	750
<i>Superior de niñas.</i>	
Reus.....	1.900
<i>Elemental de niñas.</i>	
Cabacés.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 9 de Agosto de 1886. P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm 2117.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Vilella alta.....	625
<i>Elemental de niñas.</i>	
Alió.....	625
Bañeras.....	625
<i>Ayudantía.</i>	
Riudoms.....	550
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Ceballá del Condado.....	500
Albiol.....	500

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de

este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 9 de Agosto de 1886. —P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2118.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Incompleta de niños.</i>	
Llumesanas.....	500

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 7 de Agosto de 1886. —P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2119.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capsanes.

Terminados los repartimientos de la contribucion de consumos y el general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año económico de 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Capsanes 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 2120.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finidos que sean no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público

por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Masllorens 8 de Agosto de 1886. —El Alcalde Teniente, Pedro Palau.

Núm. 2121.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales podrán todos los vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cambrils 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, José Chabuch.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Resultando vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuacion se expresan, se anuncian al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que cada uno de aquellos empleos ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupacion, pueblo ó pueblos, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye hipotecaria, deberá ser por el importe que para cada agrupacion, pueblo ó parte de la misma se señala, y si lo fuese en metálico ó bien en efectos públicos, deberá afianzar por el de dos terceras partes de dicho importe: los referidos efectos se admitirán en la cantidad que arroje, valorados al tipo de cotizacion en Bolsa, á excepcion de los títulos del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieren.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza en que van incluidos los de Abogado consultor, como los que le

origine la cobranza de contribuciones y cuanto sea concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PIEBLOS.	Fianza hipotecaria que debe prestarse — Pesetas.
PARTE DE LA 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TARRAGONA.	
Catllar.....	6.890
Perafort.....	
PARTE DE LA 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE FALSET.	
Marsá.....	9.500
Pradell.....	
Torre de Fontaubella.....	
Bellmunt.....	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Gratallops.....	26.000
Poboleda.....	
Porrera.....	
Torroja.....	
Vilella alta.....	
Vilella baja.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Bisbal de Falset.....	11.500
Cabacés.....	
Figuera (La).....	
Lloá.....	
Margalef.....	
Palma (La).....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
García.....	22.000
Guiamets.....	
Molá.....	
Mora la Nueva.....	
Torre del Español.....	
Vinebre.....	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capsanes.....	19.600
Colldejou.....	
Masroig.....	
Tivisa.....	
Vandellós.....	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.	
Gandesa.....	27.000
Corbera.....	
Villalba.....	
3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benisanet.....	21.500
Miravet.....	
Mora de Ebro.....	
Pinell.....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Batea.....	20.300
Caseras.....	
Pobla de Masaluca.....	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE MONTBLANCH.	
Blancafort.....	23.000
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capafons.....	10.000
Febró.....	
Montreal.....	
Prades.....	
Vallclara.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.	
Genia (La).....	35.100
Freginals.....	
Godall.....	
Ulldecona.....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Alcanar.....	30.500
Amposta.....	
Masdenverge.....	
San Carlos de la Rápita.....	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benifallet.....	26.000
Ginestar.....	
Perelló.....	
Rasquera.....	
Tivenys.....	
Tarragona 10 de Agosto de 1886.	
—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.	